



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 18 de enero de 2022. En la fecha ingreso al Despacho el presente expediente, por solicitud del señor Juez.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 19 de enero de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-002-2017-00242-00
Demandantes: María Luisa Barragán Rodríguez y Otros
Demandados: Hospital del Sarare E.S.E.- Municipio de Tame-
Departamento de Arauca- Universidad Administrativa
Especial de Salud de Arauca "UAESA" – Comparta EPS

Llamados en garantía: Hospital del Sarare E.S.E.
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Providencia: Suspensión de audiencia inicial

Mediante providencia del día 18 de noviembre de 2021, el Despacho decidió fijar la audiencia inicial para el día 26 de enero del presente año.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las entidades demandadas, propusieron excepciones previas, las cuales según lo normado en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, éstas, se resolverían en el transcurso de la audiencia inicial, empero, es preciso ajustar el procedimiento a las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, particularmente sobre la oportunidad para resolver las excepciones previas, ocasionando la suspensión de la diligencia previamente programada.

Ahora bien, el numeral sexto del artículo 180 de la Ley 2080 de 2021, prevé que, en la audiencia inicial, solo se resolverán aquellas excepciones previas que no pudieron decidirse porque requieren la práctica de pruebas, que, dicho sea de paso, se agotarán en ésta misma diligencia.

Respecto a las excepciones previas que no requieran pruebas, el artículo 175 *ibidem* adicionó un inciso al párrafo segundo, para precisar que estas deberán resolverse siguiendo los lineamientos de los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P., es decir, antes de la audiencia inicial¹.

Así las cosas, la revisión del expediente deja en evidencia que las entidades que conforman la parte demandada, formularon en sus memoriales de contestación de la demanda, sendas excepciones, entre las cuales se identifican varias que tienen el carácter de previas, situación que impone proceder entonces conforme las previsiones del artículo 101 del C.G.P., por remisión expresa del inciso segundo del párrafo segundo del artículo 175 de la Ley 2080 de 2021.

La decisión anterior, trae como consecuencia la suspensión de la audiencia programada para el día 26 de enero de 2022, a las 8:30 a.m.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

¹ **ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.** Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.
Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. (...)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

DECIDE

Primero: Suspender la audiencia inicial programada para el día 26 de enero de 2022, a las 8:30 a.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la Secretaría del Juzgado que una vez en firme la presente decisión, proceda con el ingreso del expediente al Despacho para pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020ac4466a95c624fc971cfd717f38d8bb5c79281b894f4ab6941e62290f1d9b

Documento generado en 19/01/2022 06:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>